



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 3854

Aprobada en 1ª Vuelta: 24/06/2004 - B.Inf. 15/2004

Sancionada: 29/07/2004

Promulgada: 06/08/2004 - Decreto: 926/2004

Boletín Oficial: 23/08/2004 - Nú: 4230

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 1° de la ley n° 3488, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1°.- La piedra laja y los pórfidos provenientes de canteras ubicadas en la Provincia de Río Negro deberán ser incorporados, cuando técnicamente sea más conveniente, en todas las obras que construya el Estado Provincial, a saber:

- a) Senderos, veredas, pisos, zócalos y revestimientos exteriores de viviendas y edificios públicos.
- b) Muelles, puentes, diques y obras de arte en sistemas de riego.
- c) Empedrados de calles y toda otra obra en que fuera factible su utilización".

Artículo 2°.- Modifícase el artículo 2° de la ley n° 3488, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2°.- Todo Plan habitacional que el Estado Provincial construya por administración, deberá incluir la utilización de piedra laja y pórfidos en los siguientes ítems:

- a) Revestimientos impermeabilizantes de exterior.
- b) Pisos y zócalos.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- c) Veredas, senderos, empedrados de calles y caminos”.

Artículo 3°.- Modifícase el artículo 3° de la ley n° 3488, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 3°.-** Toda obra pública o plan habitacional que el Estado Provincial construya mediante el sistema de licitación pública, deberá incluir en sus pliegos de bases y condiciones la utilización de piedra laja y pórfidos”.

Artículo 4°.- Modifícase el artículo 4° de la ley n° 3488, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 4°.-** El Estado Provincial promocionará las cualidades de la piedra laja y los pórfidos de la Línea Sur rionegrina y de la localidad de Sierra Grande, como material apto para la construcción y la ornamentación”.

Artículo 5°.- Comuníquese al poder Ejecutivo y archívese.